

**¿Sabías que...
existen aspectos importantes
a considerar cuando se fija
un régimen de visitas?**

Entre ellos:

- ◆ La edad de la niña, niño o adolescente.
- ◆ La relación entre ella/él y su progenitor/a.
- ◆ Su condición de salud.
- ◆ Los horarios y la duración de la visita.
- ◆ El lugar para hacer la entrega-recepción del niño/a.
- ◆ Las actividades escolares, recreativas, y de otra índole que tengan que realizar las personas menores de edad.
- ◆ Las condiciones o el entorno del domicilio.
- ◆ Las fechas festivas en las que convivirán con cada quién (cumpleaños, vacaciones, Navidad, Año Nuevo, etcétera).

Formas de determinar el régimen de visitas y convivencias:

1. Por acuerdo de quienes ejercen la patria potestad: se firma ante una autoridad competente y se ratifica en presencia de un juez(a).
2. Por determinación de una autoridad jurisdiccional: como resultado de una sentencia en un juicio de divorcio o de guarda y custodia. En ambos casos, la finalidad es garantizar las relaciones paterno/materno-filiales.²

² También puedes consultar el Tríptico GUARDA Y CUSTODIA *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser cuidados, protegidos y a ver satisfechas sus necesidades*, disponible en: http://www.cndh.org.mx/Asuntos_Ninez_Familia.

Recuerda:

**¡Es importante recibir orientación
y asesoría jurídica!**

**¿Tienes dudas?
Acude, llama o escribe a la**



**Dirección de Derechos de las Personas Jóvenes,
Mayores y Familias.**

Periférico Sur No. 3469, Piso 10, Colonia San Jerónimo Lídice,
Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
Conmutador: 55 56 81 81 25.
Número gratuito: 800 715 2000 y 800 718 2768
Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

Si violan tus derechos humanos, presenta tu queja:

Por teléfono, llama al 55 56 81 81 25, exts.: 1014, 1036, 1083, 1292,
1332, 1701, 1724 y 1983 (atención las 24 horas).
Número gratuito: 800 715 2000. Por correo: correo@cndh.org.mx,
en línea: <https://atencionciudadana.cndh.org.mx>,
o en el área de Quejas y Orientación de la CNDH: Edificio Sede
Jorge Carpizo, Periférico Sur núm. 3469,
Col. San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena
Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
edición: septiembre, 2022/IVG/3QP.

Este material fue elaborado con papel certificado
por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C.
(Certificación FSC México).



Visitas y convivencias



Régimen de visitas y convivencias

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir y ser visitados por la madre o el padre que no tiene su custodia.

La guarda y custodia se ejerce generalmente por los progenitores(as) de manera conjunta; sin embargo, en casos de divorcio o separación, se hace necesario determinar quién quedará a cargo del cuidado de los hijos(as), y la forma de garantizar que se mantengan las relaciones materno y paterno filiales.

El artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) señala que:

Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

El régimen de visitas y convivencias siempre debe considerar el interés superior de niñas, niños y adolescentes



¿Qué implica la visita/convivencia?

- ◆ Que el padre o madre que no tiene decretada la custodia a su favor pueda convivir con su hijo/hija de forma regular.
- ◆ Generalmente el padre o la madre que ejerce el derecho de visita acude al domicilio donde habita su hija o hijo para que se lo entreguen, y se compromete a reintegrarla/o a la hora acordada por ambos o la señalada por el juez/a.

Si la autoridad jurisdiccional detecta alguna situación en la que las convivencias puedan representar algún riesgo para la niña, niño y/o adolescente, será necesario que se lleven a cabo en un *Centro de Convivencia Familiar*, con los que cuenta el Poder Judicial estatal que corresponda, a fin de que personal de psicología y trabajo social observe y valore la interacción entre el padre/madre y sus hijos/hijas y emita un dictamen especializado. El juez/a siempre deberá escuchar y tomar en cuenta la opinión de las personas menores de edad involucradas y adoptar la decisión que más favorezca al interés superior.

Es muy importante que las y los progenitores que tienen la guarda de sus hijos/hijas les presenten al Centro de Convivencia Familiar los días y horarios fijados por el órgano jurisdiccional, pues el incumplimiento o la negativa reiterada a que se efectúen los encuentros con su padre o madre, puede derivar en la imposición de sanciones económicas, arresto administrativo, y desde luego, incidir en la resolución definitiva sobre la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, los padres y madres tienen la obligación de evitar conductas que vulneren el ambiente de respeto y generen violencia o rechazo en las relaciones entre hijos/hijas y sus progenitores/as, o los/as demás integrantes de su familia (Art. 103 fracción IX de la LGDNNA).

¿Quiénes pueden solicitar el régimen de visitas?

El régimen de visitas puede ser solicitado o acordado por ambos progenitores(as), con la finalidad que quien no tenga la guarda y custodia pueda estar al pendiente de sus hijos y/o hijas, convivir con ellos(as), y dar continuidad a sus relaciones familiares y a su vínculo afectivo, respetando así el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, siempre y cuando esto sea posible y no afecte el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Cuando padres y madres logran un acuerdo, deciden la forma y el tiempo en que han de llevarse a cabo las visitas y convivencias; de no ser posible, tendrá que ser el juez(a) Civil¹ quien lo determine.

De conformidad con el artículo 283 (última parte) del Código Civil Federal, la autoridad jurisdiccional deberá, en todo caso, proteger y hacer respetar el derecho de convivencia con ambos progenitores(as), salvo que exista peligro o riesgo para la niña, niño o adolescente.

Recuerda, la legislación estatal civil o familiar, establece la regulación correspondiente.

¹ En algunas entidades federativas, existen juzgados mixtos o en materia civil con competencia para conocer de ese tipo de asuntos.